



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° **11838---**

FECHA: **16 JUL. 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"**

1700-37

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado y radicado bajo número 2682 de data abril veintiocho (28) de dos mil catorce (2.014) el señor SERGIO PULGARIN MEJIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., solicitó modificación de la licencia ambiental del título minero No. IIE-10332X.

Que mediante proveído No. 348 de calenda abril treinta (30) de dos mil catorce (2.014) la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admitió la petición ordenando iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental pretendido.

Que con ocasión del auto mencionado en el párrafo anterior se emite concepto técnico relacionado con la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1277 de 2010 a favor de la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para llevar a cabo actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas dentro del título minero No. IIE-10332X.

Que antes de entrar en materia, se debe tener en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 1277 de fecha 23 de julio de 2010, CORPAMAG otorgó a la Empresa ANDICOAL S.A., hoy C.I. ANDIMINERALS S.A.S., licencia ambiental para la explotación minera de materiales de construcción según título minero No. IIE-10332X.

**CONCEPTO TECNICO**

Para llevar a cabo la evaluación y pronunciar el concepto técnico sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada, se partió de: a) Nuevo estudio de impacto ambiental presentado por C.I. ANDIMINERALS S.A.S., anexo a la solicitud de modificación, b) De la información que reposa en los expedientes No. 3650 y c) De la visita técnica llevada a cabo el día veintinueve (29) de mayo de esta anualidad con el propósito de verificar la viabilidad de la solicitud.





RESOLUCION N° 1838 - - -

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

**LOCALIZACION DE LOS PROYECTOS**

EL Proyecto referenciado con el Título Minero IIE-10332X, se encuentra ubicado al nororiente del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, en la estribación noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, a 4,5 km aproximadamente por la vía que conduce al Distrito de Santa Marta. El área de interés para el desarrollo del proyecto de extracción de material, se ubica dentro de la plancha 18IIB, según la carta preliminar del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi" (IGAC) dada en escala 1:25000.

El Título Minero IIE-10332X tiene un área total de 16,3464 Ha, y sus coordenadas de localización se observan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas del Título Minero IIE - 10332X

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.711.300,0	986.500,0
2	1.711.000,0	989.532,4
3	1.710.983,3	988.500,0

**DESCRIPCION**

La Resolución No. 1277 de 2010 autorizó a la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S., para la explotación, producción y comercialización de la reserva de material de construcción, específicamente de una roca ígnea fanerítica, holocristalina, de grano medio, de equi- a ligeramente inequigranular, que de acuerdo con el diagrama triangular QAPF de Streckeisen (1976) se puede clasificar como una TONALITA.

Se tenía previsto que la roca sería extraída utilizando la perforación con barrena rotativa y el uso de explosivos ANFO y elementos de ignición. Sin embargo, iniciar actividades de remoción de la cobertura vegetal e iniciar el arranque del material o fragmentación del macizo rocoso mediante el uso de explosivos, se encontró que debajo del estéril no se hallaba la roca tonalita, sino por el contrario existía un depósito de roca meteorizada.

Este escenario obligó a la Empresa a realizar estudios adicionales de excavaciones y análisis de suelos, los que le permitieron concluir que la roca tonalita yacía debajo de una capa de 20 a 80 metros de una roca meteorizada conocida como "saprolito arenoso", la cual se extendía en grandes cantidades por todo el área de las concesiones de los títulos mineros, las cuales son necesarios extraerlos para poder alcanzar la roca tonalita de interés primario.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co



Edic. 01/04/2014\_Versión 07





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 1838

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

Esta nueva situación, obliga a C.I. ANDIMINERLS S.A.S., a cambiar sus planes y actividades inicialmente programadas. Por lo cual, está llevando a cabo la instalación de la infraestructura requerida para la explotación del saprolito arenoso, mientras se consigue llegar al nivel del suelo deseado, donde se encuentra el yacimiento de la Tonalita.

De acuerdo con sus nuevas actividades y planes de trabajo, requiere hacer los ajustes al Estudio de Impacto Ambiental y los programas, el cual tenga en cuenta las acciones nuevas que llevarán a cabo.

Desde esa perspectiva, C.I. ANDIMINERLS S.A.S., requiere los siguientes aspectos:

1. Incluir la explotación de la roca meteorizada o saprolito arenoso, para la producción y comercialización de arena para diferentes usos.
2. Modificar el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y Plan de contingencia.
3. Construir infraestructura necesaria para el proceso de lavado de arena y recirculación del agua residual industrial.
4. Modificar el manejo de aguas residuales industriales y domésticas.
5. Cambiar de coordenadas actuales de captación de agua en el río Córdoba, a una cota de nivel más alta que permita su llegada al proyecto por acción de la gravedad.
6. Reubicar de zonas de operación y zonas de acopio de material.

#### SITUACION ACTUAL

De acuerdo con la Resolución No. 1277 de 2010, CORPAMAG otorgó licencia ambiental para el proyecto descrito, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Permiso de Aprovechamiento Forestal:** Se otorgó el permiso con la implementación de tres (3) árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP superior a 10 cm.
- **Concesión de Aguas Superficiales:** Se concedió permiso sobre el río Córdoba, con caudal de 10 L/s.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Se autorizó permiso de emisiones de materiales particulados (polvillo) por la extracción de materiales de construcción en el arranque, clasificación y en el transporte.
- **Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales:** Se autorizó el manejo de estos residuos aclarando que los residuos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





RESOLUCION N° 1838 - - - -

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

- Inversión del 1%: Se aprobó el programa de inversión del 1% presentado por la Sociedad el cual consiste en un programa de monitoreo de la calidad del agua en la zona alta del rio Córdoba, con un monto preliminar de \$ 58.513.200,00
- Plan de Manejo Ambiental: para el proyectos se aprobó ocho (8) programas de la siguiente manera:
  1. Manejo Ambiental del Medio Abiótico
  2. Manejo del Componente Paisajístico
  3. Señalización
  4. Manejo Ambiental del Medio Biótico
  5. Plan de Gestión Social
  6. Manejo del Patrimonio Arqueológico
  7. Instalación y Operación de la Planta Trituradora
  8. Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Durante el desarrollo del proyecto, la Corporación ha efectuado algunas visitas y recomendaciones que deben ser tenidas en cuenta por parte del contratistas entre las que resaltan:
  1. En la descripción del área del estudio, es necesario realizar la caracterización de los diferentes componentes (bióticos, abióticos, socioeconómicos, etc) estableciendo el AID y el AII.
  2. Para el caso de las fuentes hidricas, es necesario presentar estudios de oferta hídrica, identificando las cuencas y las microcuencas, los nacimientos presentes. De igual forma, se ha recomendado realizar balances hídricos, análisis de disponibilidad, regimenes de caudales, además se deben identificar los conflictos actuales y potenciales sobre la disponibilidad y usos del agua, teniendo en cuenta el análisis de frecuencias de caudales mínimos para diferentes periodos de retorno.
  3. Se solicitó la presentación de diseños y descripción para la captación, conducción, almacenamiento y red de distribución de agua que se implementarán.
  4. Se solicitó cartografía relacionada con el sistema minero.
  5. Se solicitó que se estructure de una manera más especifica el plan de gestión integral de residuos sólidos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 01/04/2014\_Versión 07

FR GD 03

*[Handwritten signature]*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 1838

FECHA:

16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010 CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 10332X"

### DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS

Referente a las reservas calculadas de estas arenas, de acuerdo con los estudios efectuados, se determinó que para el título IIE-10332X existen cerca de 7 millones de m<sup>3</sup>. Lo que indicaría que es viable su explotación, no obstante, es entendible que siendo el interés primario, la roca fresca o tonalita, únicamente se extraerá el área del material arenoso que le permita alcanzar la roca fresca para poder iniciar su explotación.

Se plantea llevar a cabo la extracción utilizando el sistema de minería a cielo abierto, trabajando en bancos descendentes a partir de una franja de seguridad de 20m que servirá como franja de seguridad y de protección ambiental. Los escalones de trabajo tendrán una altura media entre 5m y 10m, dependiendo del tamaño de la excavadora y de las volquetas.

Para el lavado de las arenas, se utilizará la infraestructura que se construirá en el título minero IIE-10331 una planta constituida por dos (2) norias y una serie de zarandas las cuales permiten separar los materiales sólidos (finos, arcillas y orgánicos, etc) mediante la acción del agua y las estructuras de filtrado. El sistema adicionalmente está compuesto por tres piscinas, un sedimentador de pantalla y las áreas para acopiar los materiales lavados y desperdicios.

En síntesis, el lavado de arena trabajará en un sistema de ciclo cerrado de agua, el cual deberá recibir como material nuevo únicamente la cantidad de agua residual que se pierda quedando inmersa dentro de las arenas lavadas.

El estudio presentado no determina el balance del consumo de agua que se llevará a cabo con esta nueva actividad, sólo establece que con la concesión aprobada que tienen para captar un caudal del orden de 10 l/s es suficiente para su demanda. Por lo cual y en aras de optimizar el uso de los recursos naturales, se recomienda a C.I. ANDIMINERLS S.A.S., llevar a cabo en el menor tiempo posible un plan de ahorro y uso eficiente de agua, el cual determine, entre otros, el balance y demandas de cada una de las actividades del proyecto.

Paralelo a lo anterior, La solicitud plantea la modificación de las coordenadas actuales de captación, a una franja de captación ubicada a una cota de nivel más alta sobre el río Córdoba, con el fin de captar el agua por la acción de la gravedad a la piscina de almacenamiento y no por bombeo tal como se realiza en la actualidad. El nuevo sistema de captación será por medio de una bocatoma lateral y la conducción será con manguera de polietileno calibre 60.

Las coordenadas del punto de captación actual se aprecian en la tabla No. 2, mientras que los puntos de la franja solicitada como nueva captación se observan en la tabla No. 3.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





RESOLUCION N° 1838 - - 2014

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010 CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

Tabla No. 2. Coordenadas actuales de captación

Rio	Caudal promedio m <sup>3</sup> /s	Norte	Oeste
Córdoba	7,2 *	11°1'33.63"	74°11'56.80"

Fuente: \* Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2009)

Tabla 3. Franja de captación de agua superficial a solicitar para uso industrial

Fuente	Caudal de la fuente (m <sup>3</sup> /s)	Tipo de captación	DESDE (P1)		HASTA (P2)	
			Norte	Oeste	Norte	Oeste
Rio Córdoba	7,2	Bocatoma Lateral	11°1'17.2"	74°10'13.91"	11°1'19.63"	74°10'18.25"

Referente a aguas subterráneas, el proyecto no requerirá del uso de estas fuentes.

El proyecto no solicitará permiso de vertimiento pues las aguas residuales se controlarán a través de una poza séptica o tanque de almacenamiento temporal, el cual cuando cumpla su capacidad de almacenamiento, se procederá a su evacuación por medio de la contratación de una empresa especializada en el asunto. Al respecto, C.I. ANDIMINERLS S.A.S., deberá presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar esta actividad y la disposición final de los mismos.

Para el control de aguas residuales industriales provenientes del lavado de arena, como se había expresado anteriormente, se recirculará el efluente de manera que se optimice el recurso hídrico y se eviten descargas a cuerpos de agua.

El proyecto no requerirá permiso de ocupación de cauce.

Los materiales de construcción requeridos serán suministrados por empresas debidamente autorizados y que cuenten con las autorizaciones ambientales.

En relación con el aprovechamiento forestal, no se requerirá de permisos adicionales a los estipulados en la Resolución No. 1277 de 2010.



*[Handwritten signature]*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 1838 -  
FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

Referente a la contaminación atmosférica, el estudio determina que las actividades de lavado de arena y la construcción de obras civiles podrán generar emisiones atmosféricas, sin embargo ya cuentan con los permisos de emisiones aprobados por la Resolución No. 1277 de 2010.

El proyecto continuará aplicando los lineamientos para la clasificación y manejo de residuos sólidos aprobados en el PMA, agregándole un manejo especial a los residuos sólidos (lodos que se generarán en las piscinas de sedimentación) que se generarán en las actividades de lavado. Los lodos asentados o depositados en las piscinas de sedimentación se aprovecharán en la fabricación de ladrillos por parte de un tercero.

Referente a la identificación y valoración de los posibles impactos ambientales que se presentarán con las nuevas actividades, el estudio hace una descripción clara, concisa y coherente de estos impactos. De igual manera, presenta una matriz de valoración cuantitativa de los mismos y efectúa una valoración cualitativa de cada uno de ellos.

El estudio presenta un Plan de Manejo Ambiental (PMA) llevando a cabo los ajustes requeridos, de acuerdo con las actividades nuevas, sobre el PMA aprobado inicialmente por la Resolución No. 1277 de 2010.

Se considera que el PMA, el cual está estructurado conforme a la misma metodología empleada durante el diseño del PMA aprobado por la Resolución No. 1277 de 2010, está esquematizado de manera clara y acertada.

### ANOTACIONES TECNICAS

En síntesis, se conceptúa que las medidas planteadas para prevenir, mitigar, corregir, o compensar los posibles impactos ambientales que se pueden generar durante la ejecución del proyecto de explotación minera, incluyendo las actividades adicionales que se están planteando, son claras y coherentes.

Se observa que el Estudio presenta un plan de seguimiento y monitoreo que permite verificar de manera acertada la eficacia de la ejecución de los programas o medidas implantadas en el PMA. De igual manera se observa un plan de contingencia que define claramente el plan estratégico, operativo e informativo y las posibles amenazas de orden natural, tecnológico y social.

Por último, el Estudio entregado define el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta los aspectos básicos requeridos para llevar a cabo las actividades necesarias para recuperar los terrenos afectados. El Plan define que se llevará a cabo aplicando el esquema mediante el cual se realice una revegetalización posterior a un perfilamiento topográfico, la cual permitirá recobrar la productividad



*[Handwritten signature]*



RESOLUCION N° 1838 - - -

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

biológica del suelo, la protección de los recursos hidráulicos, la minimización de la erosión y el  
acondicionamiento paisajístico del lugar.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera que las modificaciones solicitadas y  
requeridas por C.I. ANDIMINERLS S.A.S., para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de lavado de  
arenas que pretende realizar dentro de las actividades de explotación de arenas dentro del título  
minero IIE-10332X son presentadas mediante el uso de una metodología clara y coherente, por lo  
anterior, se conceptúa que es viable aprobar las modificaciones presentadas las cuales, se resumen  
de la siguiente manera:

1. Incluir la explotación de la roca meteorizada o saprolito arenoso, para la producción y comercialización de arena para diferentes usos.
2. Modificar el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y monitoreo y Plan de contingencia.
3. Construir infraestructura necesaria para el proceso de lavado de arena y recirculación del agua residual industrial.
4. Modificar el manejo de aguas residuales industriales y domésticas.
5. Cambiar de coordenadas actuales de captación de agua en el río Córdoba, a una cota de nivel más alta que permita su llegada al proyecto por acción de la gravedad.
6. Reubicar de zonas de operación y zonas de acopio de material.

Paralelo a lo anterior, se recomienda dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Presentar un diseño y establecimiento en el menor tiempo posible, el cual deberá ser presentado en el siguiente Informe de Gestión Ambiental (ICA), un PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, en el que se calcule el balance requerido para cada actividad del proyecto.
- Presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar las actividades de manejo de residuos líquidos o aguas residuales.
- Referente a la inversión del 1% de que trata el decreto 1900 de 2006, será menester realizar, con base en las inversiones adicionales que se realizarán, los cálculos requeridos y rediseñar los proyectos que se deberán ejecutar por este concepto, para que sean debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014\_Versión 07

FR.GD.03



Handwritten signature or initials



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

1838

FECHA:

16 JUL 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010 CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En atención a la carta magna, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en su libro I, parte I, artículo 7° establece que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano".

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 plasmó en el Título VIII las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de permisos y licencias ambientales determinando las competencias para el trámite de otorgamiento de los mismos en el MADS y de las Car's eventualmente en los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Por su parte el artículo 49 de la misma Ley 99 de 1993, señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Así mismo el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de las obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que esa obra o actividad autorizada pueda ocasionar al medio ambiente.

De otra parte el Decreto 2820 de 2010 reglamentó el título VIII de la 9 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 3° del Decreto 2820 de 2010 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



*Handwritten signature*



RESOLUCION N° 1838 -- 5

FECHA: 16 JUL. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"**

A su vez el artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgaran licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción.

El artículo 29 ibidem expresa que *"la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto; ..."

Por su parte el artículo 30 ibidem, relaciona los requisitos para la modificación de la licencia ambiental señalando que se deberá presentar y allegar lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido;
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación;
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MADS
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto"

En virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder a las pretensiones de la modificación solicitada por la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S.,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 01/04/2014\_Versión 07

FR.GD.03



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 11838-14

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

Que considerando que la información aportada por el solicitante fue suficiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag expidió el auto No. 502 de fecha junio seis (06) de dos mil catorce (2014) mediante el cual declaró reunida toda la información necesaria para decidir.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar la Resolución No. 1277 de julio 23 de 2010 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la Empresa C.I. ANDIMINERALS S.A.S.; para llevar a cabo actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas dentro del título minero No. IIE-10332X, en el sentido de incorporar el lavado de arenas dentro del proyecto minero, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modifíquese el artículo sexto de la resolución No. 1277 de julio 23 de 2010, el cual quedara así:

**\*ARTICULO SEXTO:** La Licencia ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables.

- **Permiso de aprovechamiento forestal:** El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms. Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal.
- **Concesión de aguas superficiales:** Permiso de solicitud de agua del Río Córdoba de 10 lts/seg, a partir de las siguientes coordenadas: 11° 1'17.2"N - 74°10'13.91" O hasta 11°1'19.63"N - 74°10'18.25" O, con captación lateral.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Permiso de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque, clasificación y en el transporte.

**ARTICULO TERCERO.-** Adicional a las obligaciones detalladas en la resolución que por este acto se modifica, el licenciatario deberá:

1. Presentar, dentro del mes siguiente a la notificación del presente proveído, un PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, en el que se determine el caudal requerido para cada fase de proyecto, y las actividades a desarrollar para racionalizar el recurso,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



*Handwritten signature*



RESOLUCION N° 1838 - -

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

2. Presentar en los ICA respectivos los contratos, soportes, facturas y demás documentos que permitan verificar las actividades de manejo de residuos líquidos o aguas residuales.
3. Referente a la inversión del 1% de que trata el Decreto 1900 de 2006, será menester realizar, con base en las inversiones adicionales que se realizarán, los cálculos requeridos y rediseñar los proyectos que se deberán ejecutar por este concepto, para que sean debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental. Para tal efecto, una vez concluida la fase de construcción, deberá enviarse certificación contable a la Corporación, en atención a lo dispuesto en el Decreto precitado.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el señor SERGIO PULGARIN MEJIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

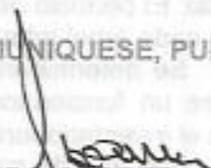
ARTICULO QUINTO.- Las disposiciones plasmadas en la Resolución aquí modificada, continuaran vigentes en lo que no contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

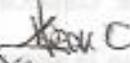
ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora Procuradora 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez   
Revisado por: Sandra Taborda   
Elaborado por: Humberto Díaz

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 01/04/2014, Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 1838

FECHA: 16 JUL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1277 DE JULIO 23 DE 2010  
CONTENTIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD C.I. ANDIMINERLS  
S.A.S., PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN  
LAS ÁREAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TITULO MINERO No. 10332X"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 JUL 2014  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce (2014) siendo las \_\_\_\_ ( M),  
se notificó personalmente el señor Luz Gómez Novasive en su condición de  
Apoderada quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.  
132.724.585 expedida en B/guilla del contenido de la  
Resolución No. 1831 de fecha 16 Julio 2014, en el acto  
se le hace entrega de una copia de la misma.

Luz Carine Gómez Novasive  
EL NOTIFICADO 32.724.585 B/guilla

[Signature]  
EL NOTIFICADOR

